

# Ley 6/2017, de 24 de octubre.

## BOE de 25 de octubre

La Ley aprueba importantes medidas de reforma del trabajo autónomo destinadas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora, que afectan a los siguientes temas:

1.	SE REDUCE EL RECARGO POR RETRASO EN EL PAGO DE CUOTAS DEL PRIMER MES (Art. 1 y D.F. 3ª L 6/2017 Art. 30 LGSS) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018</i>
----	--

- a. Se reduce a un 10% el recargo por ingreso fuera de plazo de la deuda por cuotas de Seguridad Social durante el primer mes siguiente al debido, que antes era del 20%.

2.	SE DEVUELVE LA MITAD DEL EXCESO DE COTIZACIONES EN CASO DE PLURIACTIVIDAD (Art. 2 L 6/2017) ( <b>ahora de oficio</b> ) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación</i>
----	---

- a. Cuando los trabajadores autónomos o los trabajadores del mar por cuenta propia del grupo 1º coticen también en algún Régimen por cuenta ajena en régimen de pluriactividad, la TGSS **devolverá de oficio** la mitad del exceso de las cotizaciones ingresadas, antes del 1 de mayo. Concretamente:

— Los trabajadores autónomos que desarrollen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena por el que coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad tendrán derecho al reintegro del 50% por ciento del exceso sobre sus cotizaciones en la cuantía establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50% por ciento de las cuotas ingresadas por contingencias comunes en el Régimen Especial de Autónomos.

— La Tesorería General de la Seguridad Social abonará ese reintegro antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente o fecha posterior, cuando concurren especialidades que lo impidan o sea necesario que el interesado aporte datos.

3.	SE AMPLÍA EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA TARIFA PLANA Y SE AÑADE UN NUEVO SUPUESTO PARA SU DISFRUTE (Arts. 3 y 7 L6/2017) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018</i>
----	--

- a. Se reduce de 5 a 2 años el periodo sin cotizar en el RETA exigido para poder beneficiarse de la misma (para el caso de haber disfrutado de la tarifa plana en un periodo de alta anterior, ese periodo será de 3 años).
  - i. Se aplica a aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, o bien causen alta inicial o bien no hubieran estado en situación de alta en los 2 años (3 si se ha disfrutado anteriormente) inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta, en ese Régimen Especial, y consiste en una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.
  - ii. Se aplica asimismo a los trabajadores del mar por cuenta propia del grupo 1º, y a los socios de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el grupo 1º de Trabajadores del Mar.
- b. Si optan por cotizar por la base mínima
  - i. Se amplía de 6 a 12 meses el tiempo de derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, (la tarifa plana), de 50 euros mensuales.
- c. Si optan por cotizar por una base superior a la mínima.
  - i. Se amplía de 6 a 12 meses el tiempo de derecho a una reducción del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
- d. Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista anteriormente, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota de contingencias comunes.
  - i. Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes
  - ii. Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes
  - iii. Bonificación del 30% durante 3 meses mas

Total 12 meses más
- e. Menores de 30 años, mujeres menores de 35 años
  - i. Bonificación adicional del 30%, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto anteriormente:

1. Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes
  2. Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes
  3. Bonificación del 30% durante 15 meses mas
- Total 24 meses más

- f. En caso de que los efectos de alta no coincidan con el día primero del mes natural, el beneficio correspondiente se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.
- g. Podrán contratar a trabajadores por cuenta ajena
- h. Se introduce un nuevo supuesto de tarifa plana, destinado a las mujeres autónomas que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha de cese por descanso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.
  - i. Podrán acogerse a la tarifa plana de 50 euros durante los 12 meses siguientes a su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por base mínima. Y si optan por una base superior, la bonificación será del 80% sobre la cuota por contingencias comunes aplicada sobre dicha base mínima incluida la IT y durante ese mismo periodo de 12 meses.
  - ii. La medida es aplicable a las trabajadoras incluidas en el Régimen especial de Autónomos y a aquellas por cuenta propia incluidas en el grupo 1º del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

4.	<p>POSIBILIDAD DE AFILIACIÓN, ALTA Y BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL HASTA TRES VECES AL AÑO, EN QUE SE ABONARÁ LA CUOTA POR DÍAS TRABAJADOS (D.F. 1ª y 9ª L 6/2017)</p> <p><i>Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018</i></p>
----	---

- a. El trabajador por cuenta propia podrá afiliarse y darse de alta y baja hasta tres veces en el mismo año natural y en esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir del día que se dé de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora. Los efectos de la baja deberán coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad y la cuota fija mensual se dividirá por 30.
- b. El resto de altas que se produzcan en el año natural y las realizadas fuera de plazo, tendrán efectos desde el día primero del mes natural.
- c. El resto de bajas que se produzcan en el año natural y las realizadas fuera de plazo, surtirán efectos hasta el último día del mes natural.
- d. Se modifica la infracción grave de los trabajadores autónomos relativa a la afiliación inicial o alta en la LISOS, a fin de adecuarla a esa nueva posibilidad.

5. SE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA BASE DE COTIZACIÓN HASTA 4 VECES AL AÑO (D.F. 2ª L 6/2017)  
*Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018*

- a. La posibilidad de que los trabajadores autónomos cambien su base de cotización pasa de 2 a 4 veces al año,
  - i. Efectos desde el 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente, según la solicitud se haya formulado en el trimestre anterior

6. POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON EL 100% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN (D.F. 5ª L 6/2017)  
*Esta medida entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación*

- a. Los autónomos podrán compatibilizar el cobro del 100% de su pensión de jubilación con el mantenimiento de su actividad, siempre que se acredite tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena. Hasta ahora, la compatibilidad alcanzaba al 50% de la pensión, que sigue siendo la norma cuando el trabajador autónomo no tenga asalariados a su cargo.

7. CONSIDERACIÓN EXPRESA DEL ACCIDENTE IN ITINERE COMO ACCIDENTE DE TRABAJO (Art. 14 L 6/2017)  
*Esta medida entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación*

- a. Se equipara el accidente in itinere de los autónomos que coticen por riesgos profesionales a las contingencias profesionales. Y, por tanto, se considera accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, es lugar de la prestación el establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad que no coincida con su domicilio y esté así declarado fiscalmente.

8. SE MEJORAN LAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR YA EXISTENTES (Arts. 5 y 6 L 6/2017)  
*Esta medida entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación*

- a. La bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes durante 12 meses por cuidado de menores de 7 años a su cargo se amplía a los menores de 12 años, así como a los trabajadores del mar por cuenta propia incluidos en el grupo 1º de cotización.
- b. En cuanto a la bonificación del 100% de la cuota por motivo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural:

- i. Se amplía al supuesto de guarda con fines de adopción.
- ii. Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, aunque no por ello deja de ser compatible (es decir, que se puede percibir, aunque el trabajador por cuenta propia no sea sustituido, lo que será opcional).
- iii. Se introduce una duración mínima del descanso de un mes.
- iv. La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.

9.	<b>SE BONIFICA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE FAMILIARES</b> (D.A. 7ª , D.F.6º Y 10ª L 6/2017) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación</i>
----	---

- c. Nueva bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 12 meses a aquellos contratos indefinidos celebrados por el trabajador autónomo con su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, como trabajadores por cuenta ajena.
  - i. No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas, por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
  - ii. Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato, sin que se computen a estos efectos las extinciones válidas y procedentes.
- d. Los familiares colaboradores tenían y tienen una bonificación del 50% de la cuota mínima durante 18 meses y del 25% durante 6 meses más.
  - i. Pareja de hecho: aquella constituida con relación de afectividad análoga a la conyugal no impedidos para contraer matrimonio y sin vínculo matrimonial con otra persona, que acrediten una convivencia estable y notoria de al menos 5 años en el certificado de empadronamiento y su existencia como tal mediante certificado de algún registro de la CCAA, ayuntamiento o documento publico.

10.	SE MEJORAN LOS BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (Art. 4 L 6/2017) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018</i>
-----	--

- a. Se mejoran los beneficios en la cotización a personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia,
- i. El período de baja en este Régimen Especial exigido para que tales colectivos tengan derecho a los beneficios en la cotización en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 2 años, 3 años cuando ya hubieran disfrutado de ellos anteriormente.
  - ii. Si la fecha de efectos del alta en dicho Régimen no coincide con el primer día del mes natural, el beneficio de ese mes se aplicará proporcionalmente a los días de alta.
    - 50€ mensuales durante 12 meses
    - Reducción del 50% durante los 48 meses siguientes

Total 5 años

11.	COTIZACIÓN PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS-BASE MINIMA (Art. 12 L6/2017) <i>Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018</i>
-----	--

- a. Se determinarán en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Hasta ahora, la base mínima era la mínima del grupo 1 del Régimen General)
- i. Trabajadores autónomos que haya tenido a un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, en algún momento del ejercicio.
  - ii. Autónomos de Sociedades Mercantiles.

12.	BASE REGULADORA PARA MATERNIDAD Y PATERNIDAD (D.F.4ª L6/2017) <i>Esta medida entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la D.F. 2ª (1/03/2018)</i>
-----	---

- a. 100% de la base reguladora, cuya cuantía será el resultado de dividirá la suma de las bases de cotización acreditadas durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.

## VALORACIONES EN DESARROLLO FUTURAS

A	ESTUDIO DE HABITUALIDAD A EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL RETA (D.A. 4ª L 6/2017)
---	---

Se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. Se prestará especial atención a los trabajadores pro cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del SMI, en cómputo anual.

B	TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y COTIZACIÓN A TIEMPO PARCIAL (D.A. 5ª L 6/2017)
---	---

Se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.

C	TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y JUBILACIÓN A TIEMPO PARCIAL (D.A. 6ª L 6/2017)
---	---

Se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional.